



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Firmado digitalmente por SHERON
CABEZAS Godofredo Daniel FAU
20131373741 soft
Cargo: Gerente De Administración
Tributaria
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2024 08:44:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 31 de Diciembre del 2024

RESOLUCIÓN N° D000689-2024-MSB-GM-GAT

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el **Expediente N°** , presentado el 31 de octubre de 2024, por la recurrente , identificada con Código de Contribuyente N° y domicilio en , quien solicita la devolución de pagos por Impuesto Predial del año 2024 (1° al 3° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud, debemos determinar si efectivamente en la cuenta de se pagó indebidamente el Impuesto Predial del año 2024 (1° al 3° trimestre), para que dichos pagos le sean devueltos; en consecuencia, deberán ser tramitados dentro de un procedimiento no contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° indica que "Los administrados tienen derecho, entre otros a: b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°";

Que, el artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, **el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho**";

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal dispone que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable ..." y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 -Ley de la Persona Adulta Mayor-, incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de os mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual."

Que, de acuerdo con la norma antes citada, para gozar del beneficio se requiere: i) Tener la calidad de pensionista y/o adulto mayor y que los ingresos brutos no excedan de 1 UIT mensual, ii) Ser propietario de un solo inmueble, iii) Que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal y iv) Que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista y/o adulto mayor. El beneficio del citado artículo 19° no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el contribuyente cumple con los requisitos del supuesto de la norma";

FIRMA DIGITAL



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

Firmado digitalmente por
CALISAYA MAMANI Joseph Milton
FAU 20131373741 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2024 10:20:44 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: BOMMUTH



Que, de lo verificado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas por los contribuyentes se visualiza que con fecha 31.10.2024, la contribuyente presenta declaración jurada por disminución de valor de predio, al acogerse al beneficio de Adulto Mayor obteniendo la Deducción de hasta 50 UIT sobre la Base Imponible del Impuesto Predial para el ejercicio 2024;

Que, siendo el monto deducido de 50 UIT a la base imponible del Impuesto Predial, se verificó que la misma para el ejercicio 2024 no sobrepasa las 50 UIT, por lo que su base imponible afecta para este año 2024 es cero (0), no debiendo generarse el Impuesto Anual por dicho ejercicio;

Que, como consecuencia de lo indicado en párrafos precedentes, los pagos realizados por concepto de Impuesto Predial devienen en pagos indebidos, a nombre de _____ por el importe de S/. 371.08 (Trescientos setenta y uno con 08/100 Soles), como se detalla en cuadro adjunto:

Concepto	Pago indebido	Emisión	Monto a devolver
Impuesto predial 2024 (1° trimestre)	127.71	2.18	125.53
Impuesto predial 2024 (2° trimestre)	123.16	0.00	123.16
Impuesto predial 2024 (3° trimestre)	122.39	0.00	122.39
TOTAL S/.			371.08

Que, la Oficina de Tesorería en su Informe N° _____, confirma los pagos realizados en la cuenta del recurrente, que se muestra en el cuadro ut supra; así mismo, dicho informe señala que no se ha registrado pedido alguno de devolución que esté relacionado al pago indebido que es materia de este análisis;

Que, de lo verificado en el estado de cuenta corriente de la recurrente, se puede observar que a la fecha no registra obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, señala que: "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional";

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que _____, tiene un monto a favor de S/. 371.08 (Trescientos setenta y uno con 08/100 Soles), como saldo a favor por devolver;

Que, estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe N° _____ de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución presentada por _____, por consiguiente; **RECONOCER** como pago indebido el monto total de S/. 371.08 (Trescientos setenta y uno con 08/100 Soles); en consecuencia, **DEVUÉLVASE** el monto de S/. 371.08 (Trescientos setenta y uno con 08/100 Soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad.

Artículo Segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Cuarto: Precisar que, resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles a que se refiere el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar su devolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA